



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 enero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 006 00			
DEMANDANTE	NELSA MARÍA FORERO	C.C. No.	51.595.272
DEMANDADA	Amanda Lucrecia Duran de Giraldo y Herederos Indeterminados de señor Jorge Humberto Giraldo Escobar (QEPD)		
ASUNTO	Acreencias Laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **LUIS ALBERTO TORRES TARAZONA** como apoderado judicial de **NELSA MARÍA FORERO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en lo siguiente:

Respecto del numeral 6, Lo que se pretenda debe estar expresado con precisión, claridad (...)

Dado lo expresado en el hecho 38 de la demanda, que confrontado con el acuerdo conciliatorio que se allegó, plantea que las partes solucionaron sus diferencias sobre tiempo laborados y no aportados al sistema pensional, tiempos que a su vez son objeto de pretensión en la demanda; deberá **ACLARAR** si lo que se persigue es la ineficacia del Acuerdo Conciliatorio No. 612 con fecha del 09 de septiembre de 2014 o el cumplimiento de lo allí acordado. En cualquiera de los dos casos deberá agregarse la pretensión respectiva.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: **SE ADVIERTE** a la parte actora que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE FEBRERO DE 2024 Por ESTADO N.º 010 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7add0df88891f99569b21986e3161315d8306ae6f778a58e148fce13e7d4df7b**

Documento generado en 16/02/2024 01:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>